

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOZA
DEMANDADO: LIZED SANCHEZ VILLAMIZAR
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00340-00

CONSTANCIA; al despacho del señor Juez, informándole de una solicitud de regulación de honorarios y medida cautelar elevada por quien fuera apoderado del demandante, sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de agosto de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2021-00340 00

ASUNTO

Se resuelve sobre la solicitud de regulación incidental de honorarios a favor del profesional del derecho que fungiera como apoderado del demandante CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOZA.

En efecto, mediante proveído que se notifica en la misma fecha del presente auto, se acepta la revocatoria del poder que planteó el demandante CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOZA respecto de su apoderado, el Dr. CHRISTIAN GALVAN, igualmente y como lo deja ver el expediente, el mencionado profesional presentó el día 9 de agosto de 2022¹, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. y demás normas concordantes, un **incidente de regulación de honorarios**.

Con el escrito inicial se hace una presentación formal de la gestión judicial cumplida, sin que se observe la incorporación de algún contrato de prestación de servicios profesionales.

Ahora bien, observa el despacho que en el caso *sub judice* están dados los presupuestos de la regulación, como son: **i.)** que el apoderado esté reconocido dentro del proceso, **ii.)** que el mandato le hubiere sido revocado, **iii.)** que su revocatoria esté aceptada por el Juzgado, y **iv.)** que la solicitud se presente dentro de los treinta (30) días siguientes al proveído que acepta la revocación, respecto del último de los presupuestos el despacho encuentra que el trámite puede iniciar desde ahora, no sólo por economía procesal sino porque también la planteó el poderdante, ahora demandado.

De otra parte, con el incidente se solicita el decreto de la siguiente medida cautelar:

“...embargo del crédito del señor CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOZA, que tiene el demandante como acreedor dentro del presente proceso ejecutivo contra la señora, LIZAED SANCHEZ VILLAMIZAR, y que cursa en este juzgado bajo el radicado 2021 – 340.”²

No obstante estar dados los presupuestos para el inicio del trámite incidental, el despacho no accederá a la medida cautelar referenciada en razón a que el presente no es, ni se asemeja a un proceso de aquellos para los que está previsto el embargo **–procesos ejecutivos–** según lo dispone el artículo 599 del C.G.P., recuérdese que la regulación solicitada pende de una declaración, por lo que resulta prematura la cautela en comento, amén de que, el crédito que se menciona no existe por haberse finiquitado extraprocesalmente.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

¹ Véase PDF: “001IncidenteRegulacionHonorarios”

² *Ibidem*

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOZA
DEMANDADO: LIZED SANCHEZ VILLAMIZAR
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00340-00

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS presentado por el profesional del derecho Dr. CHRISTIAN GALVAN, portador de la Tarjeta Profesional número 203.347 del Consejo Superior de la Judicatura, contra el señor CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOZA.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte incidentada por el término de **TRES (3) DÍAS**, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar planteada por el incidentante Dr. CHRISTIAN GALVAN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 063 del 02 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9c0561c70fa848e193de59d557770aeaa186edfa421581d735ea9397ee5288**

Documento generado en 01/09/2022 02:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>